

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, presentó poder en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** La notificación a esa entidad se realizó el día 28 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LEONILDE DEL SOCORRO MARMOLEJO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 760013105-012-2023-00501-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2108

Santiago de Cali, primero (1ro) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

El Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder general mediante escritura pública No. 1281 de la Notaría 18 de Bogotá, al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J. Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería al abogado en mención, advirtiendo que toma el proceso en el estado en que se encuentra, puesto que ya se remitió notificación a esa entidad el día 28 de noviembre de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

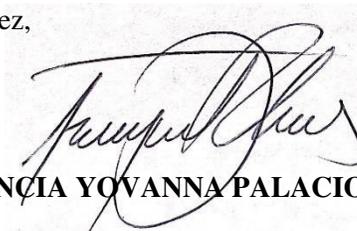
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR al mandatario judicial que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **200** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

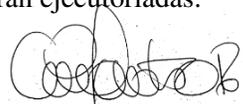
Santiago de Cali, **04 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2022-00623, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: JAIR GIL VÉLEZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2023-00502-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3755

Santiago de Cali, primero (1ro) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El señor **JAIR GIL VÉLEZ** mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JAIME DUSSAN**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, y que fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Solicitud que efectúa en los siguientes términos:

La anterior petición la elevo presentando como base de recaudo la **Sentencia del 182 del 18 de noviembre del 2022 proferida por dicho Despacho Judicial y que fue modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral a través de la Sentencia No 239 del 29 de septiembre del 2023** providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y con la liquidación de costas en firme, solicito entonces se libre el respectivo Mandamiento de Pago por las siguientes condenas:

- 1.1. Por la suma de **\$2.774.817.00**, por concepto de diferencias pensionales comprendidas entre el 07 de enero de 2022 y el 31 de octubre del 2022, sin perjuicio de los ajustes de ley y por las diferencias que se continúen causando hasta el momento del pago.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causaron desde el 13 de mayo del 2022, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.
- 1.3. Por las costas procesales de primera instancia por el valor de **\$500.000,00 M/cte**.
- 1.4. Por las costas procesales de segunda instancia por el valor de **\$1.160.000,00 M/cte**
- 1.5. Por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales de primera instancia (**Art. 1617 del Código Civil**) o en su defecto la Indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación.
- 1.6. Por las Costas y Agencias en Derecho que genere el Proceso Ejecutivo.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JAIR GIL VÉLEZ**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de \$2.774.817 por concepto de diferencias pensionales causadas desde el 07 de enero hasta el 31 de octubre de 2022.
- b) Por las diferencias pensionales causadas con posterioridad al 01 de noviembre de 2022 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el 13 de mayo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- d) Por la suma de \$1.660.000 por concepto de costas del proceso ordinario.
- e) Por los intereses legales del 6% anual sobre las costas.
- f) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

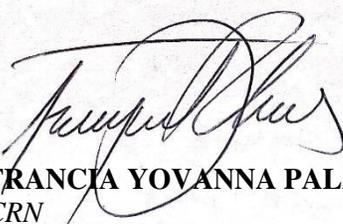
SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 200 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 04 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2022-00467 las cuales se encuentran ejecutoriadas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LILIANA ROJAS VALBUENA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A., SKANDIA S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00504-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3761

Santiago de Cali, primero (1ro) de diciembre de dos mil veintitres (2023).

La señora **LILIANA ROJAS VALBUENA**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SKANDIA S.A.**, en los siguientes términos:

PETICIONES

1. Sírvase seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que las demandadas **SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.** no ha dado cumplimiento a sus obligaciones de hacer impuestas en las sentencias de primera y segunda instancia.

2. Bajo la gravedad de juramento, solicito se sírvase condenar a **PORVENIR S.A.** al pago de **\$3.200.000 POR CADA MES DE RETARDO** en el trámite al Régimen de Prima Media contados treinta (30) días después de la ejecución de la sentencia (04 de octubre de 2023) que sirve de título base de recaudo ejecutivo, es decir, **DESDE EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2023** puesto que conlleva con el término señalado después de la ejecución de la sentencia para dar cumplimiento a esta orden y la fecha de cumplimiento efectivo de la obligación de hacer prevista en la misma, de conformidad con el Art. 426 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, valor en que estimo los perjuicios causados por la demora en el cumplimiento de la sentencia.

3. Bajo la gravedad de juramento, solicito se sírvase condenar a **SKANDIA S.A.** al pago de **\$3.200.000 POR CADA MES DE RETARDO** en el trámite al Régimen de Prima Media contados treinta (30) días después de la ejecución de la sentencia (04 de octubre de 2023) que sirve de título base de recaudo ejecutivo, es decir, **DESDE EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2023** puesto que conlleva con el término señalado después de la ejecución de la sentencia para dar cumplimiento a esta orden y la fecha de cumplimiento efectivo de la obligación de hacer prevista en la misma, de conformidad con el Art. 426 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, valor en que estimo los perjuicios causados por la demora en el cumplimiento de la sentencia.

Lo anterior, dado que existe un dolo indemnizable y con la aplicación del Art. 424 del CGP se busca que la sentencia, donde se ordena el cumplimiento de una obligación de hacer, pueda tener un elemento de coacción que vaya más allá de la simple voluntad del deudor de cumplir con la misma.

4. Sírvase condenar a **SKANDIA S.A.** al pago de \$1.000.000 por costas de primera instancia.

5. Sírvase condenar a **SKANDIA S.A.** al pago de \$1.160.000 por costas de segunda instancia.

6. Sírvase condenar a **PORVENIR S.A.** al pago de \$1.000.000 por costas de primera instancia.

7. Sírvase condenar a **PORVENIR S.A.** al pago de \$1.160.000 por costas de segunda instancia.

8. Sírvase condenar al pago del interés del 6% anual sobre las costas de primera y segunda instancia a las demandadas **SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A.**

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las piezas procesales correspondientes, las cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de la obligación referente a la ineficacia de traslado del actor por cuanto en la sentencia de segunda instancia, les fue concedido un término de 30 días a efectos del cumplimiento de esta obligación, de la revisión de este se observa que aún no se ha vencido, puesto que la sentencia fue publicada el 02 de octubre de 2023, los términos para recurrir en casación comenzaron a correr al día hábil siguiente es decir, el 03 de octubre de 2023, feneciendo el 24 de octubre de 2023. En la sentencia de segunda instancia CLARAMENTE se advirtió:

PRIMERO.- ADICIONAR la Sentencia No. 124 del 17 de agosto de 2022, proferida por el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en el sentido de **ORDENAR** a **COLPENSIONES** aceptar el traslado sin solución de continuidad ni cargas adicionales a la afiliada, y actualizar y entregar a la demandante la historia laboral, en un término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria de la sentencia.

SEGUNDO.- ADICIONAR la Sentencia No. 124 del 17 de agosto de 2022, proferida por el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en el sentido de **ORDENAR** a **PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.** discriminar los valores a trasladar, con ciclos, periodos de cotizaciones, IBC, y demás información que sea relevante, se otorgará un plazo de treinta días (30) contados desde la ejecutoria de la sentencia para la discriminación y el traslado.

Es decir, que a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva y a la emisión de la presente providencia el título ejecutivo no es exigible, puesto que se reitera en la sentencia que se pretende ejecutar se concedió un plazo para el cumplimiento.

Adicionalmente, el despacho se abstendrá de librar mandamiento por las costas a cargo de PORVENIR S.A., toda vez que fueron ordenados pagar en el juicio ordinario a través de auto Nro. 3606 del 14 de noviembre de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a las ejecutadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **SKANDIA S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **LILIANA ROJAS VALBUENA**, las siguientes sumas y conceptos:

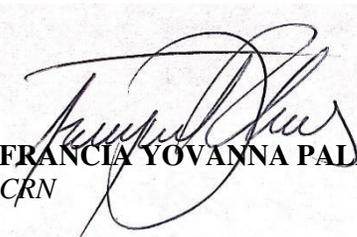
- a) Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.160.000)** por concepto de costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.
- b) Por los intereses legales sobre las costas del 6% anual.
- c) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a **SKANDIA S.A.** personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS. En concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

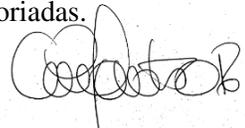
La Juez;


FRANCISCA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 200 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 04 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2017-00221, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MAICOL STIVEN CASTRO VILLAREAL-NAYELI CASTRO PINEDA- ILIANA VANESSA CASTRO VILALREAL

DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

RAD. 76001-31-05-012-2023-00507-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3762

Santiago de Cali, primero (1ro) de diciembre de dos mil veintitres (2023).

Los señores **MAICOL STIVEN CASTRO VILLAREAL-NAYELI CASTRO PINEDA- ILIANA VANESSA CASTRO VILALREAL** mayores de edad, y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

ANA NAYIBER CARDENAS LEAL, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.990.043 de Cali-Valle y Tarjeta Profesional N° 121.171 del C. S. J, en calidad de apoderada de los demandantes **MAICOL STIVEN CASTRO VILLAREAL, NAYELI CASTRO PINEDA e ILIANA VANESSA CASTRO VILALREAL**, respetuosamente solicito a su honorable Despacho se de aplicación al Artículo 306 del Código General del proceso, para que se EJECUTE la SENTENCIA No. 112 del 01 de julio del 2020, Proferida por su despacho y confirmada por la sentencia No. 398 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, de fecha 09 de diciembre de 2022, dentro del radicado **76001-31-05-012-2017-00221-00**, y por las costas que generó el Proceso Ordinario en primera y segunda instancia, y las que genere este Proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales correspondientes prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 41 ibídem, bajo las directrices establecidas en la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que dentro del término de cinco (5) días

siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **ILIANA VANESA CASTRO VILLAREAL**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO (\$3.565.149,01)** por concepto del 33.33% de las mesadas pensionales causadas desde el 10 de septiembre de 2013 hasta el 26 de diciembre de 2014.
- b) Por los intereses moratorios causados desde el 24 de junio de 2014 hasta que se efectuó el pago
- c) Se deben efectuar los descuentos en salud.
- d) Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.168.500)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- e) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **NAYELI CASTRO PINEDA**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$20.183.023,47)** por concepto del 33.33% de las mesadas pensionales causadas desde el 10 de septiembre de 2013 hasta el 26 de diciembre de 2014 y del 50% entre el 27 de diciembre de 2014 hasta el 28 de agosto de 2018.
- b) Se deben efectuar los descuentos en salud.
- c) Por los intereses moratorios causados desde el 05 de junio de 2014 hasta que se efectuó el pago
- d) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **MAICOL STIVEN CASTRO VILLAREAL**, las siguientes sumas y conceptos:

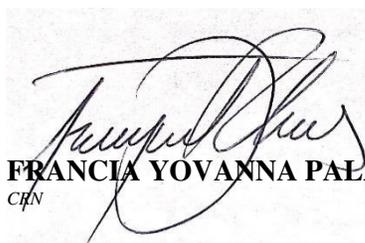
- a) Por la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$23.516.322,67)** por concepto del 33.33% de las mesadas pensionales causadas desde el 10 de septiembre de 2013 hasta el 26 de diciembre de 2014, del 50% entre el 27 de diciembre de 2014 y el 28 de agosto de 2018 y del 100% entre el 29 de agosto de 2018 hasta el 07 de diciembre de 2018.
- b) Por los intereses moratorios causados desde el 24 de junio de 2014 hasta que se efectuó el pago.
- c) Se deben efectuar los descuentos en salud.
- d) Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.668.500)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- e) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS, en concordancia con lo ordenado por la ley 2213 de 2023.

CUARTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

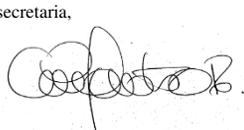
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CJ/N

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 200 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 04 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2021-00102, las cuales se encuentran ejecutoriadas.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: SERGIO PERAFAN CONSTANZO

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2023-00513-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3567

Santiago de Cali, primero (1ro) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El señor **SERGIO PERAFAN CONSTANZO**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JAIME DUSSAN**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en los siguientes términos:

entonces se libre el respectivo mandamiento de pago para tal ejecución en la que se ordene el cumplimiento y pago:

PRIMERO: Se haga efectivo el traslado del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media, administrado por Colpensiones, según lo ordenado por Sentencia No. 213 del 24 de junio de 2021, proferida por la JUEZ DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, MODIFICADA Y CONFIRMADA por Sentencia No. 240 del 01 de septiembre de 2021, proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISION LABORAL.

SEGUNDO: ordenarle a COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de vejez, con base en el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, a partir del 01 de enero de 2021 en cuantía inicial de \$ 4.789.511,70, a razón de 13 mesadas anuales y ese retroactivo será cancelado de manera indexada, y de éste, salvo lo que corresponde a mesadas adicionales, se harán los descuentos por aportes en salud.

TERCERO: ordenarle a COLPENSIONES a reconocer y pagar el Retroactivo de la pensión de vejez, causado entre el 1º de enero de 2021 y el 30 de abril de 2023 asciendo a \$ 150.916.046,93, sin perjuicio de las causadas con posterioridad, debidamente indexado hasta la fecha de la ejecutoria

Carrera 42 No 7-15 Local 2 - Barrio los cambalúes
Tel: 3785908 - 3138703915



OFICINA DE ABOGADOS ASOCIADOS ESPECIALIZADOS



CUARTO: ordenarle a COLPENSIONES a reconocer y pagar Los intereses de Mora del Retroactivo de la pensión de vejez, conforme a lo señalado en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, desde la fecha de ejecutoria es decir desde el 01 de octubre de 2023

QUINTO: ordenar a Colpensiones que incluya en nómina de pensionados al señor SERGIO PERAFAN CONSTANZO cedula: 10.529.183

SEXTO: Costas a cargo de COLPENSIONES EICE

Agencias en derecho en primera instancia.....\$	1.817.052
Agencias en derecho en segunda instancia.....\$	0
TOTAL AGENCIAS EN AMBAS INSTANCIAS.....\$	1.817.052

SEPTIMO: Al pago de costas procesales que se generen en el presente proceso

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Resulta procedente librar mandamiento de pago por las sumas solicitadas toda vez que al consultar el certificado de afiliación de la demandante se observa que ésta efectivamente se encuentra afiliada a COLPENSIONES y en tal sentido es el fondo público el que no ha dado cabal cumplimiento a lo



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **SERGIO PERAFAN CONSTANZO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **10529183**, se encuentra afiliado/a desde **21/07/1994** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 01 de diciembre de 2023.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

ordenado por el despacho.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **SERGIO PERAFAN CONSTANZO**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$150.916.046,93)**, por concepto de mesadas causadas desde el 01 de enero de 2021 hasta el 30 de abril de 2023.
- b) Por las mesadas pensionales causadas desde el 01 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- c) Por la indexación de las sumas anteriores hasta la ejecutoria de la sentencia.
- d) Por lo intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la sentencia hasta que se verifique el pago.
- e) Deberán efectuarse los descuentos a salud.
- f) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

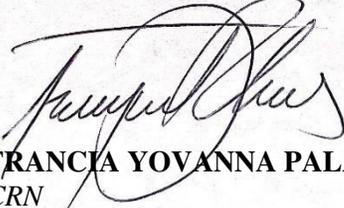
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

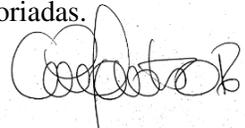
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 200 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 04 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2020-00478, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: CLARA ISABEL CARDONA DE JIMENEZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2023-00518-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3769

Santiago de Cali, primero (1ro) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La señora **CLARA ISABEL CARDONA DE JIMENEZ**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JAIME DUSSAN**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción, en los siguientes términos:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de la señora CLARA ISABEL CARDONA DE JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía 31.832.409, por concepto de retroactivo pensional causado desde el 15 de junio de 2020 y actualizadas al 30 de noviembre de 2023, ascienden a \$44.183.620,60, M./CTE.
2. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de la señora CLARA ISABEL CARDONA DE JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía 31.832.409, por concepto de indexación de las mesadas retroactivas causadas desde el 15 de junio de 2020 hasta que se efectuó el pago de las mismas.
3. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de la señora CLARA ISABEL CARDONA DE JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía 31.832.409, por las costas y agencias en derecho por valor de \$6.085.000 M./CTE.
4. CLARA ISABEL CARDONA DE JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía 31.832.409 en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por los intereses de mora causados sobre las costas y agencias en derecho indicadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible su pago y hasta el momento en que se paguen los mismos.

+57 311 347 2231  lizaraldeabogados  lizaraldeabogado@gmail.com

www.LIZARRALDEABOGADOS.com



5. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de la señora CLARA ISABEL CARDONA DE JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía 31.832.409 por las costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la **CLARA ISABEL CARDONA DE JIMENEZ**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$39.540.694)** por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 15 de junio de 2020 hasta el 31 de julio de 2023.
- b) Por las mesadas pensionales causadas con posterioridad al 01 de agosto de 2023 hasta que se efectuó el pago de la obligación.
- c) Por la indexación causada desde el 15 de junio de 2020 hasta que se produzca el pago de la obligación.
- d) Deberán efectuarse los descuentos en salud.
- e) Por la suma de **SEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.085.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- f) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

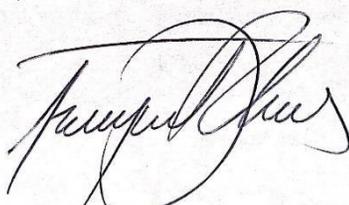
CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEXTO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

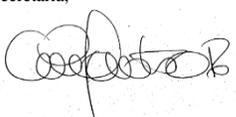
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN-

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 200 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 04 DE DICIEMBRE DE 2023
La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2023-00189, las cuales se encuentran ejecutoriadas.

MARICEL LONDONO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: RAMON ALBERTO VENEGAS RAMIREZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2023-00520-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3770

Santiago de Cali, primero (1ro) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El señor **RAMON ALBERTO VENEGAS RAMIREZ**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JAIME DUSSAN**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali e Igualmente solicita se ejecute al demandado, en los siguientes términos:

ANA MARIA SANABRIA OSORIO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.838.810 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 257460 del C.S.J., por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa solicito a su despacho, se de aplicación al Art. 335 modificado D.E. 2282/89, Art. 1 numeral 157 modificado por la Ley 794 de 2003 Art. 35, para que se ejecute la Sentencia No. 296 del 29 de septiembre de 2023 proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - SALA LABORAL** la cual **CONFIRMÓ** en todo lo demás la sentencia consultada No. 176 del 10 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar la orden dada a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar al señor **RAMON ALBERTO VENEGAS RAMIREZ** como nueva mesada pensional para el 01 de diciembre de 2022 la suma de \$14.456.515 reajutable anualmente, y un retroactivo de \$12.266.487 correspondiente a la diferencia de las mesadas pensionales causadas entre el 01 de diciembre de 2022 hasta el 31 de julio de 2023. **CONFIRMAR** en todo lo demás la decisión del juzgado. Así mismo, la ejecución de la condena en costas.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes

a la notificación del presente proveído, cancele al señor **RAMON ALBERTO VENEGAS RAMIREZ**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$12.266.487)** por concepto de diferencias pensionales causadas desde el 01 de diciembre de 2022 hasta el 31 de julio de 2023.
- b) Por las mesadas pensionales causadas con posterioridad al 01 de agosto de 2023 hasta que se efectuó el pago de la obligación.
- c) Deberán efectuarse los descuentos en salud.
- d) Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- e) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

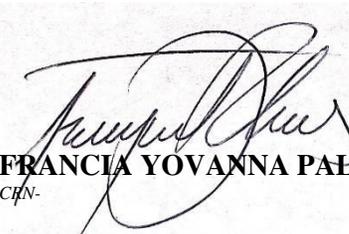
CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

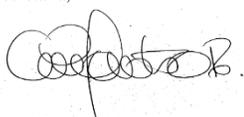
SEXTO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
C/N-

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 200 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 04 DE DICIEMBRE DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
